

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

00437



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

LUIS FERNANDO SEVILLA CANDELAS.

VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN GUANAJUATO DEL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

EXPEDIENTE No. IN- 083/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1636 /2010.

México, D. F. a, 28 de abril de 2010.

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 28 de abril de 2010
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.
Lic. Héctor Alberto Acosta Félix

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por el C. LUIS FERNANDO SEVILLA CANDELAS, persona física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Estatal en Guanajuato del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito con fecha 04 de marzo de 2010, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. LUIS FERNANDO SEVILLA CANDELAS, persona física, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Estatal en Guanajuato del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641222-001-10, celebrada para la Contratación del Servicio de Suministro de Ortesis y Prótesis Ortopédicas, Prótesis Dentales, Prótesis para labio y paladar hendido y Prótesis auditivas, específicamente el Grupo de Ortesis y Prótesis Ortopédicas; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2ª./J/129, Página 599.

- a).- Que ofrece y exhibe como medios de prueba copia simple de las documentales siguientes:-----

Credencial para Votar con Fotografía con Folio No. 150707341; Acta de Aclaraciones a las Convocatoria de la Licitación Pública Nacional No. 00641222-001-10 de fecha 17 de febrero de 2010; Acta del Evento de Presentación y Apertura de Propositiones Técnicas y Económicas de la Licitación antes citada de fecha 24 de febrero de 2010; Acta de Fallo de la Licitación de referencia de fecha 25 de febrero de 2010. -----

- 2.- Por Oficio No. 118001150900/CTS/1693/2010 de fecha 16 de marzo de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-083/2010

00438

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1636 /2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

del Seguro Social el día 22 del mismo mes y año, la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Guanajuato del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio No. 00641/30.15/1089/2010 de fecha 08 de marzo de 2010, informó que de decretarse la suspensión de la Licitación que nos ocupa, se ocasionaría que esa delegación se situara en la peligrosa necesidad de prescindir de un total de 59 distintos tipos de ortesis y prótesis asignadas en este evento, provocando un daño en la salud y calidad de vida de los pacientes, así como la cancelación de cirugías programadas lo que trae como consecuencia un perjuicio determinante al interés social de los derechohabientes, trabajadores y usuarios ya que no se estaría garantizando su derecho a la salud, traducida en una atención médica eficiente y oportuna, originando daños al patrimonio e imagen institucional; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó mediante Oficio No. 00641/30.15/1293/2010 de fecha 22 de marzo de 2010 no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio No. 00641222-001-10, específicamente del Grupo de Ortesis y Prótesis Ortopédicas, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la Resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al Procedimiento Licitatorio que nos ocupa.

- 3.- Por Oficio No. 118001150900/CTS/1693/2010 de fecha 16 de marzo de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 22 del mismo mes y año, la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Guanajuato del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio No. 00641/30.15/1089/2010 de fecha 08 de marzo de 2010, informó que el Acto de Fallo fue realizado para el día 28 de enero de 2010 (sic), asimismo, informa lo relativo al tercero perjudicado, atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante Oficio No. 00641/30.15/1292/2010 de fecha 22 de marzo de 2010, determinó correr traslado de la inconformidad que nos ocupa al C. ADRIAN ROJAS LÓPEZ, persona física a efecto de que manifestara por escrito lo que a su derecho convenga.
- 4.- Por Oficio No. 118001150900/CTS/1695/2010 de fecha 22 de marzo de 2010, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 31 del mismo mes y año, la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Guanajuato del referido Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/1089/2010 de fecha 08 de marzo de 2010, remitió Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 22 de marzo de 2010 y sus anexos respecto el Procedimiento Licitatorio No. 00641222-001-10, así como diversa documentación para sustentarlo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Epoca, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."

a).- Que ofrece como medios de prueba copia simple de las documentales siguientes:-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPÉDIENTE No. IN-083/2010

00439

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1636 /2010.

- 3 -

Convocatoria No. 001-10 de fecha 9 de febrero de 2010; Convocatoria y Anexos de la Licitación Pública Nacional No. 00641222-001-10; Acta de Fallo de la Licitación de referencia de fecha 25 de febrero de 2010; Acta del Evento de Presentación y Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas de la Licitación antes citada de fecha 24 de febrero de 2010; Acta de Aclaraciones a las Convocatoria de la Licitación de mérito de fecha 17 de febrero de 2010; Propuesta Técnica y Económica del C. LUIS FERNANDO SEVILLA CANDELAS, persona física; y Anexo. -----

- 5.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado al C. ADRIAN ROJAS LÓPEZ, persona física, se le tiene por precluído su derecho para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que aún y cuando en el expediente en que se actúa obra el escrito de fecha 8 de abril de 2010, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 12 del mismo mes y año, por el que el licitante antes mencionada desahogó el derecho de audiencia que le fue otorgado, el mismo fue presentado fuera del término de 6 días hábiles al efecto establecido para el desahogo de su derecho de audiencia, ya que con fecha 30 de marzo de 2010, se le otorgó dicho derecho, según se advierte a fojas 217 consistente en la cédula de notificación al licitante antes citado, por tanto el momento procesal oportuno para presentar el escrito de referencia corrió a partir del 31 de marzo al 9 de abril de 2010, siendo que el escrito por el que ejerce su derecho fue presentado hasta el 12 de abril del mismo año, corriendo en exceso el término al efecto establecido. -----
- 6.- Por acuerdo de fecha 9 de abril de 2010, con fundamento en los artículos 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo y 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tienen por ofrecidas, admitidas y desahogadas las documentales públicas del C. LUIS FERNANDO SEVILLA CANDELAS, Persona Física, y las del Área Convocante, señaladas en el considerando de probanzas las que se desahogan por su propia y especial naturaleza. -----
- 7.- Por Oficio No. 00641/30.15/1568/2010 de fecha 9 de abril de 2010 con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público su puso a la vista del inconforme y del tercero perjudicado el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formulen por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes. -----
- 8.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgados al C. LUIS FERNANDO SEVILLA CANDELAS, Persona Física, en su carácter de inconforme, y al C. ADRIAN ROJAS LÓPEZ, persona física, en su carácter de tercero perjudicado, se les tiene por precluído su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificados. -----
- 9.- Por acuerdo de fecha 14 de abril de 2010, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-083/2010

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1636 /2010.

00641

asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, es competente material y territorialmente para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11, 56, y 74 fracción V y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009.
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra el Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional número 00641222-001-10 de fecha 25 de febrero de 2010.
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que en el Acta de Fallo su propuesta económica fue rechazada aduciendo precio no aceptable, ya que en 8 renglones su propuesta económica esta por debajo de los porcentajes de los precios convenientes descritos en la tabla contenida en el Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa, indicando la Convocante como motivo el siguiente: *"...Motivo 1: Rechazado por precio no aceptable con fundamento en la fracción XI del artículo 2do. de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, inciso d) de la tercera directriz de las directrices para la aplicación de las Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para efecto de facilitar la contratación que realicen las dependencias y entidades de la administración pública federal, entre tanto se expiden los reglamentos correspondientes y demás disposiciones administrativas y en el segundo párrafo del punto 7.3. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS, de la convocatoria para este evento el cual menciona "Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante", ya que los conceptos enunciados en el recuadro anterior se ubican dentro de este supuesto jurídico haciendo insolvente la propuesta presentada..."*

Que si bien es cierto que en las 8 partidas por las que desechan su propuesta, hubo un error de su parte al integrar el precio propuesto, también lo es que si le asignaran el contrato, puedo cumplir con la entrega de esos productos al precio ofertado, sin menoscabo de la calidad y garantía requeridas por la Convocante, dado que cuenta con el apoyo de su proveedor; es de señalar que si se compara el importe total de la proposición económica que asciende a \$235,080.00 con la presentada por el licitante Adrián Rojas López, cuyo importe es de \$437,210.00 hay una diferencia de \$232,480.00, en beneficio del Instituto, por lo que la propuesta más conveniente sería que el presente, de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del punto 7.3 de la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa; por lo que le causa agravio, al no haberle asignado en el Acta de Fallo, el grupo de ORTESIS y PRÓTESIS ORTOPÉDICAS, no obstante que su proposición es la que presenta el precio más bajo y cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la Convocatoria a la Licitación, y garantizó el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-083/2010

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1636 /2010.

00441

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señalo:-----

Que se acepta su error y avala la motivación y fundamentación del rechazo de su propuesta al mencionar "Si bien es cierto que en las 8 partidas por las que me desechan mi propuesta, hubo un error de mi parte al integrar el precio propuesto...", así mismo al mencionar que "puede cumplir con la entrega de esos productos al precio ofertado, sin menoscabo de la calidad y garantía por la convocante,..." esta avalando que esto es posible con respecto a la propuesta del C. Adrián Rojas López, la cual tiene porcentajes de diferencia a la baja no tan significativos como los de su propuesta.-

Que en cuanto a su mención de la conveniencia económica que significa su propuesta versus la propuesta del C. Adrián Rojas López, es muy importante considerar que la inconforme no acredita la falta de motivación y fundamentación del rechazo de su propuesta por lo que suponer que su propuesta seria la más conveniente cuando el hecho es que está rechazada legalmente es únicamente especulación de su parte en un intento superfluo y vano de engañar a esa Autoridad, sirva además de apoyo, para sustentar lo anteriormente dicho por esa Convocante, el hecho de que el C. Luis Fernando Sevilla Candelas es hijo reconocido de la C. Luz María Concepción Candelas Andrade, tal como lo puede apreciar esa Autoridad en las Actas de Nacimiento de ambos presentadas para el evento concursal, la cual presenta otra propuesta técnico económica a precios superiores, todo lo anterior buscando a toda costa resultar con asignación.-----

Que es claro que lo que pretende estos dos participantes es ganar utilizando argucias administrativas para lograr un contrato a costa sin atender los principios básicos de honestidad y precio real para lograr una utilidad justa, en detrimento de los demás interesados en el evento y eventualmente en detrimento del IMSS, al especular con los precios propuestos al IMSS. En cuanto a la mención del inconforme, en lo que se refiere a que no existió un criterio uniforme es falso de toda falsedad, ya que la Convocante partida a partida comparo las diferencias y ninguna de las partidas ofertadas por el participante asignado es igual o más significativa en cuanto al concepto por el cual se rechazo la propuesta del inconforme.-----

IV.- **Valoración de Pruebas.** Las pruebas admitidas y desahogadas en el Acuerdo de fecha 9 de abril de 2010, ofrecidas por la empresa inconforme, presentadas en su escrito de fecha 4 de marzo de 2010, que obran a fojas 05 a la 027 del expediente en que se actúa; las del Área Convocante que adjuntó con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 22 de marzo de 2010, visibles a fojas 223 a la 422 del expediente en que se actúa; se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

V.- **Consideraciones.**-Las manifestaciones en que basa sus motivos de inconformidad el hoy impetrante contenidos en su escrito inicial de fecha 4 de marzo de 2010, las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre si, declarándose fundadas, toda vez que el Área Convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó que su determinación de desechar la Propuesta Económica del inconforme en el Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641222-001-10 de fecha 25 de febrero de 2010, se encuentre debidamente fundada y motivada de conformidad con la normatividad que rige la materia; lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

00442

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-083/2010

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1636 /2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 6 -

el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que a la letra dice:-----

Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, habida cuenta que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, específicamente al Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641222-001-10 de fecha 25 de febrero de 2010, visible a fojas 267 a 276, que al efecto adjuntó el Área Convocante con su Informe Circunstanciado de Hechos, de fecha 22 de marzo de 2010, se desprende que se desechó la Propuesta Económica del C. LUIS FERNANDO SEVILLA CANDELAS, persona física, bajo los siguientes argumentos:-----

"ACTA DEL EVENTO DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 00641222-001-10...

EN LA CIUDAD DE LEON, GUANAJUATO, SIENDO LAS 12:00 HORAS DEL DÍA 25 DE FEBRERO DE 2010...

FALLO

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 36, 36 BIS, Y 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, ASÍ COMO EN EL NÚMERAL 2.3 DE LA CONVOCATORIA DE LICITACION, UNA VEZ ANALIZADAS LAS PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS DE LAS EMPRESAS PARTICIPANTES EN LA PRESENTE LICITACION, Y VERIFICADAS LAS OPERACIONES ARITMETICAS DE LOS IMPORTES CONTENIDOS EN DICHAS PROPUESTAS, CON LA FINALIDAD DE ASEGURAR LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES PARA EL ESTADO, SE DETERMINA Y SE HACE DEL CONOCIMIENTO QUE, DE CONFORMIDAD A LAS DIRECTRICES PARA LA APLICACIÓN DE LAS LEYES DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, PARA EFECTO DE FACILITAR LA CONTRATACION QUE REALICEN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ENTRE TANTO SE EXPIDEN LOS REGLAMENTOS CORRESPONDIENTES Y DEMAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS, EMITIDO POR LA SUBSECRETARIA DE ATENCION CIUDADANA Y NORMATIVIDAD MEDIANTE SU UNIDAD DE NORMATIVIDAD DE CONTRATACIONES PUBLICAS DEPENDIENTES DE LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, EN EL OFICIO CIRCULAR No. UNCP/309/TU/00402/2009, LA TABLA EN DONDE SE DETERMINA EL PRECIO PROMEDIO UTILIZADO POR LA CONVOCANTE EN LA EVALUACION ECONOMICA, SIENDO EL SIGUIENTE:

CALCULO DE LA PROMEDIO MÁS EL 10%

ORTESIS Y PRÓTESIS ORTOPÉDICAS		C. LUZ MARÍA CONCEPCION CANDELAS ANDRADE	C. LUIS FERNANDO SEVILLA CANDELAS	C. ABRAHAM BAUTISTA AGUILAR	PROMEDIO	PROMEDIO MÁS 10% (Precio Conveniente)
PRECIO UNITARIO SIN IVA						
APARATO KLENZAC (SIN CALZADO)	\$2,000.00	\$4,000.00	\$2,500.00	\$2,272.73	\$2,693.18	\$2,962.50
APARATO SARMIENTO PARA TIBIA	\$1,400.00	\$600.00	\$1,200.00	\$2,272.73	\$1,368.18	\$1,505.00
APARATO SARMIENTO PARA HUMERO	\$1,200.00	\$500.00	\$900.00	\$2,272.73	\$1,218.18	\$1,340.00
APARATO SARMIENTO PARA HUMERO CON EXTENSION	\$2,800.00	\$1,000.00	\$200.00	\$2,590.91	\$1,597.73	\$1,757.50
APARATO CON RODILLERA ANTERIOR Y ABRAZADERA DE MUSLO	\$4,000.00	\$4,500.00	\$1,800.00	\$5,309.09	\$3,902.27	\$4,292.50
APARATO LARGO BILATERAL CON APOYO ISQUIATICO, BARRAS LATERALES, ARTICULACION DE RODILLA CON ANCLAJE A 180 GRADOS FLEXION LIBRE, ARTICULACION DE TOBILLO CON TOPE DE FLEXION PLANTAR 90 GRADOS DORSIFLEXION LIBRE	\$9,400.00	\$6,000.00	\$1,800.00	\$10,464.55	\$6,913.64	\$7,605.00
ANDADERA DE ALUMINIO PLEGABLE	\$510.00	\$700.00	\$600.00	\$581.82	\$597.96	\$657.75
ANDADERA DE FIERRO FIJA	\$510.00	\$600.00	\$250.00	\$581.82	\$460.46	\$506.50
CORSET TAYLOR LARGO	\$1,300.00	\$800.00	\$500.00	\$2,200.00	\$1,200.00	\$1,320.00
CORSET TAYLOR CORTO	\$1,300.00	\$700.00	\$500.00	\$2,200.00	\$1,175.00	\$1,292.50



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

07463

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-083/2010

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1636 /2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 7 -

ORTESIS Y PROTESIS ORTOPEDICAS					PROMEDIO	PROMEDIO MAS 10% (Precio Conveniente)
	PRECIO UNITARIO SIN IVA					
CORSET DOBLE ENSAMBLE	\$3,400.00	\$3,500.00	\$2,500.00	\$7,581.82	\$4,245.46	\$4,670.00
CORSET DORSOLUMBAR FORRADO	\$1,400.00	\$800.00	\$200.00	\$2,500.00	\$1,225.00	\$1,347.50
CORSET LUMBOSACRO FORRADO	\$1,400.00	\$800.00	\$200.00	\$2,500.00	\$1,225.00	\$1,347.50
CORSET JEWEEET	\$1,400.00	\$1,500.00	\$500.00	\$1,445.45	\$1,211.36	\$1,332.50
CORSET MILWAUKEE	\$3,800.00	\$4,000.00	\$350.00	\$85,560.91	\$18,435.23	\$20,278.75
BASTON DE CUATRO APOYOS	\$250.00	\$300.00	\$250.00	\$481.82	\$320.46	\$352.50
BASTON DE UN APOYO	\$120.00	\$100.00	\$80.00	\$181.82	\$120.46	\$132.50
BASTON DE UN APOYO PUÑO CURVO U FOCEY	\$120.00	\$100.00	\$290.00	\$200.00	\$177.50	\$195.25
COLLARIN TIPO THOMAS DURO	\$350.00	\$300.00	\$150.00	\$154.55	\$238.64	\$262.50
COLLAR PHILADELPHIA	\$350.00	\$400.00	\$290.00	\$131.82	\$292.96	\$322.25
COLLARIN TIPO THOMAS BLANDO	\$120.00	\$100.00	\$150.00	\$136.36	\$126.59	\$139.25
CALZADO ORTOPÉDICO TIPO BOTA DEL 12 AL 14.5	\$380.00	\$280.00	\$100.00	\$577.27	\$334.32	\$367.75
CALZADO ORTOPÉDICO TIPO BOTA DEL 15 AL 17.5	\$380.00	\$300.00	\$150.00	\$609.09	\$359.77	\$395.75
CALZADO ORTOPÉDICO TIPO BOTA DEL 18 AL 21	\$380.00	\$350.00	\$300.00	\$636.36	\$416.59	\$458.25
CALZADO ORTOPÉDICO TIPO BOTA DEL 21.5 AL 26	\$350.00	\$450.00	\$900.00	\$718.18	\$604.55	\$665.00
CALZADO TIPO BOTA CON CIERRE BEISBOLERO.	\$500.00	\$450.00	\$700.00	\$718.18	\$592.05	\$651.25
FAJA DORSOLUMBAR CON 2 VARILLAS RIGIDAS ATRÁS	\$700.00	\$600.00	\$900.00	\$1,181.82	\$845.46	\$930.00
FÉRULA DINÁMICA PARA MANO	\$1,500.00	\$1,200.00	\$1,400.00	\$2,227.27	\$1,581.82	\$1,740.00
KIT DE TRACCIÓN CERVICAL	\$460.00	\$390.00	\$200.00	\$336.36	\$346.59	\$381.25
FÉRULA DE POLIPROPILENO TOBILLO DORSIFLEXION	\$2,500.00	\$1,000.00	\$3,300.00	\$3,045.45	\$2,461.36	\$2,707.50
FÉRULA DE POLIPROPILENO DEDO PULGAR MUÑECA	\$800.00	\$400.00	\$150.00	\$1,227.27	\$844.32	\$708.75
FAJA DORSOLUMBAR ELASTICA	\$600.00	\$700.00	\$490.00	\$1,181.82	\$742.96	\$817.25
MULETAS CANADIENSES 12 A 21 DÍAS GARANTÍA 1 AÑO CONTRA DEFECTOS DE FABRICACIÓN	\$1,200.00	\$600.00	\$900.00	\$485.45	\$841.36	\$925.50
MULETA AXILA DE MADERA	\$440.00	\$200.00	\$200.00	\$200.91	\$280.23	\$286.25
MULETAS DE ALUMINIO AXILARES	\$440.00	\$350.00	\$350.00	\$200.91	\$335.23	\$368.75
MUÑEQUERA DE LONA CON BARRA DE ALUMINIO	\$300.00	\$300.00	\$180.00	\$234.55	\$253.64	\$279.00
MUÑEQUERA ELÁSTICA CON BARRA DE ALUMINIO	\$300.00	\$250.00	\$100.00	\$545.45	\$298.86	\$328.75
PLANTILLAS DE PIEL CON ARCO Y SIN ARREGLOS	\$200.00	\$200.00	\$100.00	\$63.64	\$140.91	\$155.00
PLANTILLAS DE PELITE	\$200.00	\$250.00	\$350.00	\$68.18	\$217.05	\$238.75
PRÓTESIS TIPO 3S PARA AMPUTACIÓN DEBAJO DE RODILLA CON SOCKET SÓLIDO, ENCAJE DE SUCCIÓN DE SILICÓN, SISTEMA DE TRABA AUTOMÁTICO, PANTORRILLA Y PIE TIPO SACH RECOMENDADO PARA PACIENTES GERIÁTRICOS O DIABÉTICOS	\$21,000.00	\$20,000.00	\$27,500.00	\$25,909.09	\$23,802.27	\$25,962.50
PRÓTESIS TIPO T.S.B. PARA AMPUTACIÓN BAJÓ DE RODILLA CON SOCKET SÓLIDO, SUSPENSIÓN SUPRACONDILEA, FORRO DE PELITE, MANGA DE NEOPRENO, PANTORRILLA Y PIE TIPO SACH.	\$14,000.00	\$15,000.00	\$16,000.00	\$14,909.09	\$14,977.27	\$16,475.00



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-083/2010

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1636 /2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORTESIS Y PROTESIS ORTOPEDICAS					PROMEDIO	PROMEDIO MAS 10% (Precio Conveniente)
	PRECIO UNITARIO SIN IVA					
PRÓTESIS PARA AMPUTACIÓN TIPO SYME(PIE) CON SOCKET SÓLIDO, FIBRA DE VIDRIO, PIE SYME Y APERTURA LATERAL PARA INTRODUCIR EL MUÑOEN.	\$14,000.00	\$10,000.00	\$150.00	\$15,181.82	\$9,832.96	\$10,816.25
PRÓTESIS PARA DESARTICULADO DE RODILLA CON SOCKET SÓLIDO, VALVULA DE SUCCIÓN, ARTICULACIONES EMBALADAS LATERALES, PANTORRILLA DE RESINA Y PIE SACH.	\$26,700.00	\$15,000.00	\$350.00	\$31,090.91	\$18,035.23	\$19,838.75
PROTESIS PARA AMPUTACIÓN ARRIBA RODILLA ENDOESQUELETICA CON SOCKET ANATOMICO DE CONTENCIÓN IZQUIATICA DE BORDES FLEXIBLES DE CONTENEDOR RIGIDO DE POLIPROPILENO, VALVULA DE SUCCIÓN RODILLA MODULAR CUBIERTA COSMÉTICA Y PIE TIPO SACH.	\$28,000.00	\$30,000.00	\$20,000.00	\$38,545.45	\$28,636.36	\$31,500.00
PROTESIS PARA AMPUTACIÓN ARRIBA DE RODILLA ENDOESQUELETICA CON SOCKET ANATOMICO DE CONTENCIÓN IZQUIATICA DE BORDES FLEXIBLES CONTENEDOR RIGIDO DE FIBRA DE CARBONO, RODILLA DE SEGURIDAD, PIE DINÁMICO, CUBIERTA COSMÉTICA.	\$30,000.00	\$40,000.00	\$39,000.00	\$39,727.27	\$37,181.82	\$40,900.00
PROTESIS PARA AMPUTACIÓN ARRIBA DE RODILLA CON SOCKET ANATOMICO DE CONTENCIÓN IZQUIATICA, CONTENEDOR RIGIDO DE FIBRA DE CARBONO, PISTÓN HIDRÁULICO DE VELOCIDAD VARIABLE Y AUTOMÁTICA, TOBILLO PIE DINÁMICO Y CUBIERTA COSMÉTICA PARA PERSONAS CON ALTA ACTIVIDAD.	\$69,000.00	\$50,000.00	\$39,500.00	\$86,227.27	\$61,181.82	\$67,300.00
PROTESIS PARA AMPUTACIÓN PARCIAL DE PIE CON ARTICULACIÓN EN TOBILLO, FABRICADO EN POLIPROPILENO, RELLENO ACOJINADO	\$2,600.00	\$10,000.00	\$150.00	\$4,409.09	\$4,289.77	\$4,718.75
PROTESIS PARA DESARTICULADO DE CADERA CON CANASTILLA PÉLVICA TIPO UCLA RIGIDA Y FLEXIBLE, SISTEMA MODULAR COMPLETO DE ACERO, CUBIERTA COSMÉTICA, PIE DINÁMICO.	\$40,500.00	\$35,000.00	\$300.00	\$63,636.36	\$34,859.09	\$38,345.00
PRÓTESIS PARA DESARTICULADO DE MUÑECA CON COPLÉ DE FRICCIÓN, SISTEMA DE CABLE DE CONTROL, DIAPOSITIVO TERMINAL GANCHO METÁLICO, SOCKET SÓLIDO, SOPORTE PARA TRÍCEPS Y ARNÉS, GANCHO METÁLICO	\$16,500.00	\$14,000.00	\$400.00	\$18,272.73	\$12,293.18	\$13,522.50
PRÓTESIS PARA AMPUTACIÓN ABAJO DE CODO CON COPLÉ DE FRICCIÓN, SISTEMA DE CABLE DE CONTROL, DIAPOSITIVO TERMINAL GANCHO METÁLICO, SOCKET SÓLIDO, SOPORTE PARA TRÍCEPS Y ARNÉS, GANCHO METÁLICO.	\$16,500.00	\$14,000.00	\$22,000.00	\$18,272.73	\$17,693.18	\$19,462.50
PRÓTESIS PARA DESARTICULADO DE CODO, CON ARTICULACIONES DE CODO, COPLÉ DE FRICCIÓN, DISPOSITIVO TERMINAL, GANCHO METÁLICO, SISTEMA DE CABLE DE CONTROL, SOCKET SÓLIDO, UNIDAD DE ANTEBRAZO Y ARNÉS GANCHO METÁLICO.	\$26,800.00	\$35,000.00	\$400.00	\$31,954.55	\$23,538.64	\$26,892.50
PRÓTESIS PARA AMPUTACIÓN ARRIBA DE CODO CON COPLÉ DE FRICCIÓN, SISTEMA DE CABLE DE CONTROL, CODO MECÁNICO, DISPOSITIVO TERMINAL, GANCHO METÁLICO, SOCKET SÓLIDO, UNIDAD DE ANTEBRAZO Y ARNÉS.	\$25,000.00	\$30,000.00	\$31,000.00	\$31,818.18	\$29,454.55	\$32,400.00
PRÓTESIS PARA DESARTICULADO DE HOMBRO, CON ARTICULACIÓN DE HOMBRO CODO MECÁNICO, COPLÉ DE FRICCIÓN, SISTEMA DE CABLE DE CONTROL, DISPOSITIVO TERMINAL, GANCHO METÁLICO, GANCHO DE PLÁSTICO PARA HOMBRO, UNIDAD DE BRAZO Y ANTEBRAZO, ARNÉS, GANCHO METÁLICO	\$36,000.00	\$38,000.00	\$200.00	\$40,181.82	\$28,595.46	\$31,455.00

00444

[Handwritten signatures and initials]



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

00445

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-083/2010

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1636 /2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORTESIS Y PROTESIS ORTOPEDICAS					PROMEDIO	PROMEDIO MAS 10% (Precio Conveniente)
PRECIO UNITARIO SIN IVA						
MANO PASIVA CON GUANTE COSMÉTICO (COLOCACIÓN A CUALQUIER PRÓTESIS DE MIEMBRO SUPERIOR).	\$5,500.00	\$3,800.00	\$1,200.00	\$8,383.64	\$4,215.91	\$4,637.50
MANO MECÁNICA CON GUANTE COSMÉTICO (COLOCACIÓN A CUALQUIER PRÓTESIS DE MIEMBRO SUPERIOR).	\$10,500.00	\$8,000.00	\$6,000.00	\$9,545.45	\$8,511.36	\$9,362.50
RODILLERA MECÁNICA DE NEOPRENO	\$500.00	\$700.00	\$550.00	\$488.18	\$554.55	\$610.00
SILLA DE RUEDAS ESTÁNDAR	\$2,500.00	\$1,900.00	\$1,800.00	\$1,636.36	\$1,959.09	\$2,155.00
CODERAS PARA EPICONDILITIS	\$250.00	\$250.00	\$100.00	\$2,383.64	\$740.91	\$815.00
SILLA DE RUEDAS CON SOPORTE ALTO	\$3,800.00	\$8,000.00	\$2,500.00	\$9,545.45	\$5,961.36	\$6,557.50

ORTESIS Y PROTESIS ORTOPEDICAS	C. ADRIAN ROJAS LOPEZ PRECIO UNITARIO SIN IVA	DICTAMEN ECONOMICO
APARATO KLENZAC (SIN CALZADO)	\$2,000.00	Asignado
APARATO SARMIENTO PARA TIBIA	\$1,400.00	Asignado
APARATO SARMIENTO PARA HUMERO	\$1,200.00	Asignado
APARATO SARMIENTO PARA HUMERO CON EXTENSIÓN	\$2,600.00	Asignado
APARATO CON RODILLERA ANTERIOR Y ABRAZADERA DE MUSLO	\$4,000.00	Asignado
APARATO LARGO BILATERAL, CON APOYO ISQUIÁTICO, BARRAS LATERALES, ARTICULACIÓN DE RODILLA CON ANCLAJE A 180 GRADOS FLEXION LIBRE, ARTICULACIÓN DE TOBILLO CON TOPE DE FLEXION PLANTAR 90 GRADOS DORSIFLEXION LIBRE	\$9,400.00	Asignado
ANDADERA DE ALUMINIO PLEGABLE	\$510.00	Asignado
ANDADERA DE FIERRO FIJA	\$510.00	Asignado
CORSET TAYLOR LARGO	\$1,300.00	Asignado
CORSET TAYLOR CORTO	\$1,300.00	Asignado
CORSET DOBLE ENSAMBLE	\$3,400.00	Asignado
CORSET DORSOLUMBAR FORRADO	\$1,400.00	Asignado
CORSET LUMBOSACRO FORRADO	\$1,400.00	Asignado
CORSET JEWETT	\$1,400.00	Asignado
CORSET MILWAUKEE	\$3,800.00	Asignado
BASTON DE CUATRO APOYOS	\$250.00	Asignado
BASTON DE UN APOYO	\$120.00	Asignado
BASTON DE UN APOYO PUÑO CURVO U FOCET	\$120.00	Asignado
COLLARIN TIPO THOMAS DURO	\$350.00	Asignado
COLLAR PHILADELPHIA	\$350.00	Asignado
COLLARIN TIPO THOMAS BLANDO	\$120.00	Asignado
CALZADO ORTOPÉDICO TIPO BOTA DEL 12 AL 14.5	\$380.00	Asignado
CALZADO ORTOPÉDICO TIPO BOTA DEL 15 AL 17.5	\$380.00	Asignado
CALZADO ORTOPÉDICO TIPO BOTA DEL 18 AL 21	\$380.00	Asignado
CALZADO ORTOPÉDICO TIPO BOTA DEL 21.5 AL 26	\$350.00	Asignado
CALZADO TIPO BOTA CON CIERRE BEISBOLERO.	\$500.00	Asignado
FAJA DORSOLUMBAR CON 2 VARILLAS RÍGIDAS ATRÁS	\$700.00	Asignado
FÉRULA DINÁMICA PARA MANO	\$1,500.00	Asignado
KIT DE TRACCIÓN CERVICAL	\$480.00	Asignado
FÉRULA DE POLIPROPILENO TOBILLO DORSIFLEXION	\$2,500.00	Asignado

Handwritten signature and initials.

Handwritten signature and initials.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

07456

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-083/2010

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1636 /2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORTESIS Y PROTESIS ORTOPÉDICAS	C. ADRIAN ROJAS LOPEZ PRECIO UNITARIO SIN IVA	DICTAMEN ECONÓMICO
FÉRULA DE POLIPROPILENO DEDO PULGAR MUÑECA	\$800.00	Asignado
FAJA DORSOLUMBAR ELASTICA	\$600.00	Asignado
MULETAS CANADIENSES 12 A 21 DÍAS GARANTÍA 1 AÑO CONTRA DEFECTOS DE FABRICACIÓN	\$1,200.00	Asignado
MULETA AXILA DE MADERA	\$440.00	Asignado
MULETAS DE ALUMINIO AXILARES	\$440.00	Asignado
MUÑEQUERA DE LONA CON BARRA DE ALUMINIO	\$300.00	Asignado
MUÑEQUERA ELÁSTICA CON BARRA DE ALUMINIO	\$300.00	Asignado
PLANTILLAS DE PIEL CON ARCO Y SIN ARREGLOS	\$200.00	Asignado
PLANTILLAS DE PELITE	\$200.00	Asignado
PRÓTESIS TIPO 3S PARA AMPUTACIÓN DEBAJO DE RODILLA CON SOCKET SÓLIDO, ENCAJE DE SUCCIÓN DE SILICÓN, SISTEMA DE TRABA AUTOMÁTICO, PANTORRILLA Y PIE TIPO SACH RECOMENDADO PARA PACIENTES GERIÁTRICOS O DIABÉTICOS	\$21,000.00	Asignado
PRÓTESIS TIPO T.S.B. PARA AMPUTACIÓN BAJO DE RODILLA CON SOCKET SÓLIDO, SUSPENSIÓN SUPRACONDILEA, FORRO DE PELITE, MANGA DE NEOPRENO, PANTORRILLA Y PIE TIPO SACH	\$14,000.00	Asignado
PRÓTESIS PARA AMPUTACIÓN TIPO SYME(PIE) CON SOCKET SÓLIDO, FIBRA DE VIDRIO, PIE SYME Y APERTURA LATERAL PARA INTRODUCIR EL MUÑON.	\$14,000.00	Asignado
PRÓTESIS PARA DESARTICULADO DE RODILLA CON SOCKET SÓLIDO, VÁLVULA DE SUCCIÓN, ARTICULACIONES EMBALADAS LATERALES, PANTORRILLA DE RESINA Y PIE SACH.	\$25,700.00	Asignado
PRÓTESIS PARA AMPUTACIÓN ARRIBA RODILLA ENDOESQUELETICA CON SOCKET ANATOMICO DE CONTENCIÓN IZQUIATICA DE BORDES FLEXIBLES DE CONTENEDOR RIGIDO DE POLIPROPILENO, VALVULA DE SUCCIÓN RODILLA MODULAR CUBIERTA COSMETICA Y PIE TIPO SACH.	\$28,000.00	Asignado
PRÓTESIS PARA AMPUTACIÓN ARRIBA DE RODILLA ENDOESQUELETICA CON SOCKET ANATOMICO DE CONTENCIÓN IZQUIATICA DE BORDES FLEXIBLES CONTENEDOR RIGIDO DE FIBRA DE CARBONO, RODILLA DE SEGURIDAD, PIE DINAMICO, CUBIERTA COSMÉTICA.	\$30,000.00	Asignado
PRÓTESIS PARA AMPUTACIÓN ARRIBA DE RODILLA CON SOCKET ANATOMICO DE CONTENCIÓN IZQUIATICA, CONTENEDOR RIGIDO DE FIBRA DE CARBONO, PISTÓN HIDRÁULICO DE VELOCIDAD VARIABLE Y AUTOMATICA, TOBILLO PIE DINAMICO Y CUBIERTA COSMETICA PARA PERSONAS CON ALTA ACTIVIDAD.	\$69,000.00	Asignado
PRÓTESIS PARA AMPUTACIÓN PARCIAL DE PIE CON ARTICULACIÓN EN TOBILLO, FABRICADO EN POLIPROPILENO, RELLENO ACOJINADO	\$2,600.00	Asignado
PRÓTESIS PARA DESARTICULADO DE CADERA CON CANASTILLA PÉLVICA TIPO UCLA RIGIDA Y FLEXIBLE, SISTEMA MODULAR COMPLETO DE ACERO. CUBIERTA COSMÉTICA, PIE DINAMICO.	\$40,500.00	Asignado
PRÓTESIS PARA DESARTICULADO DE MUÑECA CON COUPLE DE FRICCIÓN, SISTEMA DE CABLE DE CONTROL, DIAPOSITIVO TERMINAL GANCHO METALICO, SOCKET SÓLIDO, SOPORTE PARA TRÍCEPS Y ARNÉS. GANCHO METÁLICO	\$16,500.00	Asignado
PRÓTESIS PARA AMPUTACIÓN ABAJO DE CODO CON COUPLE DE FRICCIÓN, SISTEMA DE CABLE DE CONTROL, DIAPOSITIVO TERMINAL GANCHO METÁLICO, SOCKET SÓLIDO, SOPORTE PARA TRÍCEPS Y ARNÉS. GANCHO METÁLICO.	\$16,500.00	Asignado
PRÓTESIS PARA DESARTICULADO DE CODO, CON ARTICULACIONES DE CODO, COUPLE DE FRICCIÓN, DISPOSITIVO TERMINAL, GANCHO METÁLICO, SISTEMA DE CABLE DE CONTROL, SOCKET SÓLIDO, UNIDAD DE ANTEBRAZO Y ARNÉS GANCHO METÁLICO.	\$26,800.00	Asignado
PRÓTESIS PARA AMPUTACIÓN ARRIBA DE CODO CON COUPLE DE FRICCIÓN, SISTEMA DE CABLE DE CONTROL, CODO MECÁNICO, DISPOSITIVO TERMINAL, GANCHO METÁLICO, SOCKET SÓLIDO, UNIDAD DE ANTEBRAZO Y ARNÉS.	\$25,000.00	Asignado
PRÓTESIS PARA DESARTICULADO DE HOMBRO, CON ARTICULACIÓN DE HOMBRO CODO MECÁNICO, COUPLE DE FRICCIÓN, SISTEMA DE CABLE DE CONTROL, DISPOSITIVO TERMINAL, GANCHO METÁLICO, GANCHO DE PLÁSTICO PARA HOMBRO, UNIDAD DE BRAZO Y ANTEBRAZO Y ARNÉS. GANCHO METÁLICO.	\$36,000.00	Asignado
MANO PASIVA CON GUANTE COSMÉTICO (COLOCACIÓN A CUALQUIER PRÓTESIS DE MIEMBRO SUPERIOR).	\$5,500.00	Asignado
MANO MECÁNICA CON GUANTE COSMÉTICO (COLOCACIÓN A CUALQUIER PRÓTESIS DE MIEMBRO SUPERIOR).	\$10,500.00	Asignado
RODILLERA MECÁNICA DE NEOPRENO	\$500.00	Asignado
SILLA DE RUEDAS ESTÁNDAR	\$2,500.00	Asignado
CODERAS PARA EPICONDILITIS	\$250.00	Asignado
SILLA DE RUEDAS CON SOPORTE ALTO	\$3,800.00	Asignado

Licitante	Suma de precios unitarios ofertados	Dictamen Económico
C. LUIS FERNANDO SEVILLA CANDELAS	\$235,080.00	Rechazado por precio no aceptable (Motivo 1)

LICITANTE	ORTESIS Y PROTESIS ORTOPÉDICAS	C. LUIS FERNANDO SEVILLA CANDELAS	PORCENTAJE DE PRECIO POR DEBAJO DEL PRECIO CONVENIENTE
		PRECIO UNITARIO SIN IVA	
C. LUIS FERNANDO SEVILLA CANDELAS	CORSET MILWAUKEE	\$350.00	-98%
	PRÓTESIS PARA AMPUTACIÓN TIPO SYME(PIE) CON SOCKET SÓLIDO, FIBRA DE VIDRIO, PIE SYME Y APERTURA LATERAL PARA INTRODUCIR EL MUÑON.	\$150.00	-99%

[Handwritten signatures and marks]



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

00447

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-083/2010

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1636 /2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

PRÓTESIS PARA DESARTICULADO DE RODILLA CON SOCKET SÓLIDO, VÁLVULA DE SUCCIÓN, ARTICULACIONES EMBALADAS LATERALES, PANTORRILLA DE RESINA Y PIE SACH.	\$350.00	-98%
PROTESIS PARA AMPUTACIÓN PARCIAL DE PIE CON ARTICULACIÓN EN TOBILLO, FABRICADO EN POLIPROPILENO, RELLENO ACUJINADO	\$150.00	-97%
PROTESIS PARA DESARTICULADO DE CADERA CON CANASTILLA PÉLVICA TIPO UCLA RÍGIDA Y FLEXIBLE, SISTEMA MODULAR COMPLETO DE ACERO, CUBIERTA COSMÉTICA, PIE DINÁMICO.	\$300.00	-99%
PRÓTESIS PARA DESARTICULADO DE MUÑECA CON COUPLE DE FRICCIÓN, SISTEMA DE CABLE DE CONTROL, DIAPOSITIVO TERMINAL GANCHO METÁLICO, SOCKET SÓLIDO, SOPORTE PARA TRICEPS Y ARNÉS, GANCHO METÁLICO	\$400.00	-97%
PRÓTESIS PARA DESARTICULADO DE CODO, CON ARTICULACIONES DE CODO, COUPLE DE FRICCIÓN, DISPOSITIVO TERMINAL, GANCHO METÁLICO, SISTEMA DE CABLE DE CONTROL, SOCKET SÓLIDO, UNIDAD DE ANTEBRAZO Y ARNÉS GANCHO METÁLICO.	\$400.00	-98%
PRÓTESIS PARA DESARTICULADO DE HOMBRO, CON ARTICULACIÓN DE HOMBRO CODO MECÁNICO, COUPLE DE FRICCIÓN, SISTEMA DE CABLE DE CONTROL, DISPOSITIVO TERMINAL, GANCHO METÁLICO, GANCHO DE PLÁSTICO PARA HOMBRO, UNIDAD DE BRAZO Y ANTEBRAZO Y ARNÉS, GANCHO METÁLICO	\$200.00	-99%

Motivo 1: Rechazado por precio no aceptable con fundamento en la fracción XI del artículo 2do de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, inciso d) de la tercera directriz de las directrices para la aplicación de las leyes de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, para efecto de facilitar la contratación que realicen las dependencias y entidades de la administración pública federal, entre tanto se expiden los reglamentos correspondientes y demás disposiciones administrativas y en el segundo párrafo del punto 7.3. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS, de la convocatoria para este evento el cual menciona "Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante", ya que los conceptos enunciados en el recuadro anterior se ubican dentro de este supuesto jurídico haciendo insolvente la propuesta presentada...(sic)"

Documental de la cual se advierte que la Convocante determinó desechar la propuesta del inconforme por considerar su **precio no aceptable** en razón de que los precios ofertados por el C. LUIS FERNANDO SEVILLA CANDELAS, persona física, específicamente respecto del Grupo 1.-ORTESIS Y PROTESIS ORTOPEDICAS, en los conceptos transcritos **se encuentran por debajo del precio conveniente**, haciendo por consiguiente insolvente la propuesta presentada, asentando como fundamento lo dispuesto en los artículos 2 fracción XI, 36, 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como la tercera directriz inciso d) para la aplicación de las Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para efecto de facilitar la contratación que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, entre tanto se expiden los Reglamentos correspondientes y demás Disposiciones Administrativas y el segundo párrafo del punto 7.3. Criterios de Adjudicación de los contratos, de la Convocatoria que hoy se controvierte. -----

Actuación de la Convocante que no se encuentra apegada a la Ley de la materia, en concreto a las disposiciones legales que invoca en el motivo de descalificación; toda vez que si bien es cierto los artículos invocados la facultan a desechar por precio no conveniente o por precio no aceptable en base al estudio de precios o cálculo al establecer literalmente lo siguiente: -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-083/2010

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1636 /2010.

00448

Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y”

“Artículo 37.- La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

III.- En caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, se deberá de anexar copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente; ...”

Preceptos legales que disponen que la Convocante podrá desechar una propuesta por considerar precio no aceptable o no conveniente, sin embargo también es cierto que la forma de realizar un estudio de mercado y la metodología para determinar el precio no aceptable y el precio no conveniente se encuentran definidas en las fracciones X, XI y XII del artículo 2 de la Ley de la materia en relación con las directrices contenidas en el Oficio Circular UNCP/309/TU/00412/2009 de fecha 23 de junio de 2009, (Cláusula Tercera) emitido por la Secretaría de la Función Pública, los que para mejor ilustración se transcriben en la parte que interesa: -----

...Artículo 2..

X. Investigación de mercado: la verificación de la existencia de bienes, arrendamientos o servicios, de proveedores a nivel nacional o internacional y del precio estimado basado en la información que

XI. Precio no aceptable: es aquél que derivado de la investigación de mercado realizada, resulte superior en un diez por ciento al ofertado respecto del que se observa como mediana en dicha investigación o en su defecto, el promedio de las ofertas presentadas en la misma licitación, y.

XII. Precio conveniente: es aquel que se determina a partir de obtener el promedio de los precios preponderantes que resulten de las proposiciones aceptadas técnicamente en la licitación, y a éste se le resta el porcentaje que determine la dependencia o entidad en sus políticas, bases y lineamientos.

OFICIO CIRCULAR NO. UNCP/309/TU/00412/2009 México, D.F., a 23 de junio de 2009

TERCERA.- Son aplicables a la LAASSP las siguientes disposiciones:

d).- Para efectos de aplicar los precios a que hace referencia las fracciones XI y XII del artículo 2 de la LAASSP se deberá considerar lo siguiente:

Precio no aceptable.- es aquél que la convocante puede dejar de considerar para efectos de adjudicación porque se ubica por arriba del precio calculado a partir aplicar cualquiera de las siguientes opciones a elección del área encargada de hacer la evaluación económica:

1.-El que resulta de sumar un 10% al precio que se obtiene después de sacar la mediana a los precios obtenidos en la investigación de mercados hecha para esa contratación, o

2.- El que se obtiene después de sumarle un 10% al promedio de las ofertas presentadas en la propia licitación.

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

00442

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-083/2010

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1636 /2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

El porcentaje del diez por ciento será aplicable en las licitaciones nacionales, y para las licitaciones internacionales, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 38 de la LAASSP, el porcentaje puede ser menor a ese 10 % pero no inferior al 5%”

Precio conveniente.- es aquél que se encuentra por arriba o es superior al obtenido después de restar el porcentaje determinado por la propia dependencia o entidad en sus políticas bases y lineamientos, al promedio resultante de los precios que se observan como preponderantes o prevalecientes en las proposiciones aceptadas técnicamente en la licitación; esto es, a los precios que se ubican dentro de un rango que permite constatar que existe consistencia entre ellos toda vez que la diferencia entre ellos es relativamente pequeña. Una vez calculado el precio conveniente, los que se ubiquen por debajo de éste o sean inferiores al resultante, con fundamento en la fracción II del artículo 36 Bis se podrá desechar y por lo tanto serán considerados como inconvenientes.”

De lo anterior se tiene que el **precio no aceptable** será aquél que derivado de la investigación de mercado realizada, **resulte superior** en un diez por ciento al ofertado respecto del que se observa como mediana en dicha investigación o en su defecto, el promedio de las ofertas presentadas en la misma licitación, y el **precio conveniente** aquel que se determina a partir de obtener el promedio de los precios preponderantes que resulten de las proposiciones aceptadas técnicamente en la licitación, y a éste se le resta el porcentaje que determine la dependencia o entidad en sus políticas, bases y lineamientos; al promedio resultante de los precios que se observan como preponderantes o prevalecientes en las proposiciones aceptadas técnicamente en la licitación, esto es, a los precios que se ubican dentro de un rango que permite constatar que existe consistencia entre ellos toda vez que la diferencia entre ellos es relativamente pequeña; y los precios que se ubiquen por debajo de éste resultado o sean inferiores serán considerados como inconvenientes o no convenientes. -----

Sin embargo en el caso que nos ocupa el área convocante determinó desechar por precio no aceptable la propuesta de la inconforme en razón de que los precios ofertados por el C. LUIS FERNANDO SEVILLA CANDELAS, persona física, específicamente respecto del Grupo 1.-ORTESIS Y PROTESIS ORTOPEDICAS, se encuentran por debajo del precio conveniente; determinación de la convocante que de ninguna manera tiene fundamento en la Ley de la materia, puesto que el procedimiento, método o mecánica que aplicó, para determinar que los precios se encuentran por debajo no fue el de precio no conveniente sino el de precio no aceptable, es decir, según lo asentado por la convocante en el Acto de Fallo, el precio propuesto por el inconforme para el grupo objeto de controversia, se encuentra por debajo del precio conveniente, lo que se determina con la metodología descrita en la fracción XII del artículo 2 de la Ley de la materia, no obstante utilizó la metodología de precio no aceptable que será aquel que se encuentre por arriba del precio conveniente, lo anterior se corrobora del contenido del artículo 2 fracción XI que claramente establece como se determinará el precio no aceptable, es decir, es aquel que derivado de la investigación de mercado realizada, **resulte superior** en un diez por ciento al ofertado respecto del que se observa como mediana en dicha investigación o en su defecto, el promedio de las ofertas presentadas en la misma licitación; y en el caso que nos ocupa del Acta de Fallo se aprecia que la metodología que utilizó la Convocante trae como resultado un precio inferior al que se tiene como conveniente, puesto que como se analizó la Convocante llevó a cabo un estudio de mercado sobre el cual determinó que el precio de la C. LUIS FERNANDO SEVILLA CANDELAS, está por debajo del precio conveniente es decir los prevalecientes en el mercado, fundando su actuación en el artículo 2 fracción XI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en el presente caso el referido artículo en sus fracciones XI y XII establecen como se determinará el precio no aceptable y el precio no conveniente, precepto y fracciones que no observó la Convocante y en concreto la fracción XI de dicho artículo, de acuerdo a lo analizado y valorado anteriormente. -----

Confirma que la Convocante para determinar que el precio del C. FERNANDO SEVILLA CANDELAS,

Handwritten signatures and initials.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

00450

EXPEDIENTE No. IN-083/2010

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1636 /2010.

resultaba no conveniente, tuvo que hacer uso de la metodología prevista en la fracción XII del artículo 2 de la Ley de la materia que refiere al precio conveniente, el contenido del Oficio Circular No. UNCP/309/TU/00412/2009 de fecha 23 de junio de 2009, emitido por la Titular de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública por el cual se dan a conocer las Directrices para la aplicación de las Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el efecto de facilitar la contratación que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; del cual se lee en la TERCERA directriz, en la parte última del concepto de precio conveniente lo siguiente: *Una vez calculado el precio conveniente, los que se ubiquen por debajo de éste o sean inferiores al resultante, con fundamento en la fracción II del artículo 36 Bis se podrá desechar y por lo tanto serán considerados como inconvenientes*; puesto que lo que pretendía comprobar es que se encontraba por debajo de un precio o sus precios son más bajos de los existentes en el mercado o bien esta especulando con los precios, para lo cual debe seguir la metodología de la fracción XII del artículo 2 de la Ley de la materia y no la metodología de la fracción XI del mismo artículo y ordenamiento, que es para el precio no aceptable, el cual será el que se encuentra por arriba del precio conveniente, lo que en el caso no es lo que pretende acreditar la convocante, sino que esta por debajo.

Por lo que bajo este contexto, se tiene que lo asentado en el Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641222-001-10 de fecha 25 de febrero de 2010, resulta insuficiente para tener por acreditado que el área convocante fundó y motivó su determinación de desechar la propuesta de la hoy accionante por precio no aceptable, siendo que en el caso concreto es requisito sine qua non que la convocante funde y motive sus determinaciones como lo es el de desechar una propuesta por precio no aceptable, debiendo señalar en términos de lo dispuesto en el artículo 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público las causas, razones o circunstancias que consideró para su determinación y en términos de la fracción III de dicho artículo dar a conocer estudio o cálculo según aplique, por lo que se concluye que el fallo de la licitación en comento se emitió en contravención a la forma y términos establecidos en el artículo 37 fracciones I y III de la Ley de la materia, antes transcrito y lo dispuesto en el artículo 46 fracción I del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que disponen:

“Artículo 37.- La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

I.- La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;

III.- En caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, se deberá de anexar copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente; ...”

“Artículo 46.- El fallo que emitan las dependencias y entidades deberá contemplar como mínimo lo siguiente:

I.- Nombre de los licitantes cuyas propuestas económicas fueron desechadas como resultado de su análisis detallado y las razones que se tuvieron para ello.”

Supuestos normativos que en la especie no se actualizaron, habida cuenta que de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas líneas arriba, se desprende que la actuación de la Convocante al emitir el Acta de Fallo de la licitación que nos ocupa, no se encuentra fundada ni motivada al determinar desechar la propuesta del C. FERNANDO SEVILLA CANDELAS, por precio no aceptable.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

00451

EXPEDIENTE No. IN-083/2010

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1636 /2010.

En este orden de ideas, al no fundar y motivar adecuadamente el desechamiento de que fue objeto la propuesta económica del hoy inconforme en el acta correspondiente al Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641222-001-10 de fecha 25 de febrero de 2010, se transgrede la normatividad que rige la materia al dejar de observar lo dispuesto en los artículos 36 bis fracción II y 37 fracciones I y III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en relación con el artículo 2 fracción XII del mismo ordenamiento legal, antes transcritos, en virtud de que lo asentado en el acta de fallo de la licitación que nos ocupa citada, respecto de la descalificación del C. FERNANDO SEVILLA CANDELAS, carece de la debida fundamentación y motivación; resultando aplicable al caso concreto los siguientes criterios jurisprudenciales que a la letra disponen: -----

Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: XV, Marzo de 2002
Tesis: I.6o.A.33 A
Página: 1350

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, FALTA O INDEBIDA. EN CUANTO SON DISTINTAS, UNAS GENERAN NULIDAD LISA Y LLANA Y OTRAS PARA EFECTOS. La Suprema Corte de Justicia, de la Nación ha establecido de manera reiterada que entre las garantías de legalidad y seguridad jurídica previstas en el artículo 16 constitucional, se encuentra la relativa a que nadie puede ser molestado en su persona, posesiones o documentos, sino a virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, y dicha obligación se satisface cuando se expresan las normas legales aplicables y las razones que hacen que el caso particular encuadre en la hipótesis de la norma legal aplicada. Ahora bien, el incumplimiento a lo ordenado por el precepto constitucional anterior se puede dar de dos formas, a saber: que en el acto de autoridad exista una indebida fundamentación y motivación, o bien, que se dé una falta de fundamentación y motivación del acto. La indebida fundamentación implica que en el acto sí se citan preceptos legales, pero éstos son inaplicables al caso particular; por su parte, la indebida motivación consiste en que en el acto de autoridad sí se dan motivos pero éstos no se ajustan a los presupuestos de la norma legal citada como fundamento aplicable al asunto. En este orden de ideas, al actualizarse la hipótesis de indebida fundamentación y motivación del acto reclamado, tal circunstancia se ubica en el supuesto previsto en la fracción IV del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación y, por tanto, la nulidad debe ser lisa y llana, pues lo contrario permitiría a la autoridad demandada que tuviera dos o más posibilidades de fundar y motivar su acto mejorando su resolución, lo cual es contrario a lo dispuesto en la fracción II del artículo 239 del Código Fiscal de la Federación, lo que implica una violación a las garantías de legalidad y seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales. En cambio, la falta de fundamentación consiste en la omisión de citar en el acto de molestia o de privación el o los preceptos legales que lo justifiquen; esta omisión debe ser total, consistente en la carencia de cita de normas jurídicas; por su parte, la falta de motivación consiste en la carencia total de expresión de razonamientos. Ahora bien, cuando se actualiza la hipótesis de falta de fundamentación y motivación del acto reclamado, tal circunstancia se ubica en el supuesto previsto en la fracción II del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación y, por tanto, la nulidad debe ser para efectos, en términos de lo dispuesto en el párrafo final del numeral 239 del propio código."

SIXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 1684/2001. Mundo Maya Operadora, S.A. de C.V. 16 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Emma Margarita Guerrero Osio. Secretaria: Patricia Maya Padilla.

Tesis No. V.2º. J/32 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo 54, Junio de 1992, Tribunales Colegiados de Circuito, visible a fojas 49 bajo el rubro:-----

"FUNDAMENTACION Y MOTIVACIÓN.- De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresar con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas."

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

00452

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-083/2010

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1636 /2010.

Establecido lo anterior, se tiene que el Area Convocante al descalificar la propuesta del C. FERNANDO SEVILLA CANDELAS, en el Acto de Fallo de la Licitación de mérito de fecha 25 de febrero de 2010, no observó lo dispuesto en los artículos 36 bis fracción II, 37 fracción III en relación con el artículo 2 fracción XII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que en este sentido se tiene que la Convocante tampoco ajusta su actuación a lo dispuesto en los artículos 36 bis y 37 fracciones I y III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, así como los criterios de evaluación de propuestas económicas y adjudicación de los contratos establecidos en la Convocatoria que indican:-----

Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

- I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;
- II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y
- III. A quien oferte el precio más bajo que resulte del uso de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, siempre y cuando la proposición resulte solvente técnica y económicamente.

Para los casos señalados en las fracciones I y II de este artículo, en caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia a las personas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales.-----

“Artículo 37.- La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

- I.- La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;
- III.- En caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, se deberá de anexar copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente; ...”

“7.2.- EVALUACION DE LAS PROPOSICIONES ECONOMICAS.

Se analizarán los precios ofertados por los licitantes, y las operaciones aritméticas con objeto de verificar el importe total o máximo del servicio ofertado, conforme a los datos contenidos en su propuesta económica **Anexo Número 7 (siete)**, de las presentes bases.

“7.3. CRITERIOS DE ADJUDICACION DE LOS CONTRATOS.

El contrato será adjudicado al licitante cuya oferta resulte solvente porque cumple, conforme a los criterios de evaluación establecidos, con los requisitos legales técnicos y económicos de las presentes bases y que garanticen el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

VI.- Consecuencias de la Resolución de acuerdo al Considerando V.- En este orden de ideas, se tiene que el Acto del Fallo de la Licitación de que se trata de fecha 25 de febrero de 2010, así como todos los actos que de mismo se deriven, se encuentra afectado de nulidad, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone:-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

00453

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-083/2010

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1636 /2010.

“Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente.”

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá realizar un Acto de Fallo debidamente fundado y motivado, previa evaluación de las Propuestas Económicas presentadas, ajustándose en todo momento a lo establecido en los artículos 36 bis fracción II y 37 fracciones I y III en relación directa con lo dispuesto en el artículo 2 fracción XII de la Ley de la materia, en estricto apego a los criterios de evaluación de las proposiciones económicas y adjudicación de los contratos, ello con el fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos del artículo 134 Constitucional y 26 de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen: -----

“Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”

“Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

- I. Licitación pública;
- II. Invitación a cuando menos tres personas, o
- III. Adjudicación directa.

*Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.
...”*

VII.- Dadas las contravenciones en las que incurrió la Convocante, advertidas en el Considerando V de la presente Resolución, corresponderá al Titular de la Delegación Estatal en Guanajuato del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios. -----

VIII.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado al C. ADRIAN ROJAS LÓPEZ, persona física, se le tiene por precluido su derecho para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

00454

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-083/2010

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1636 /2010.

procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que aún y cuando en el expediente en que se actúa obra el escrito de fecha 8 de abril de 2010, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 12 del mismo mes y año, por el que el licitante antes mencionada desahogó el derecho de audiencia que le fue otorgado, el mismo fue presentado fuera del término de 6 días hábiles al efecto establecido para el desahogo de su derecho de audiencia, ya que con fecha 30 de marzo de 2010, se le otorgó dicho derecho, según se advierte a fojas 217 consistente en la cédula de notificación al licitante antes citado, por tanto el momento procesal oportuno para presentar el escrito de referencia corrió a partir del 31 de marzo al 9 de abril de 2010, siendo que el escrito por el que ejerce su derecho fue presentado el 12 de abril del mismo año, corriendo en exceso el término al efecto establecido.

- IX. Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgados al C. LUIS FERNANDO SEVILLA CANDELAS, Persona Física, en su carácter de hoy inconforme, y al C. ADRIAN ROJAS LÓPEZ, persona física, en su carácter de tercero perjudicado, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- El inconforme acreditó los extremos de su acción y la Convocante no justificó sus excepciones y defensas hechas valer.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en los Considerandos V y VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. LUIS FERNANDO SEVILLA CANDELAS, persona física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Estatal en Guanajuato del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641222-001-10, celebrada para la Contratación del Servicio de Suministro de Ortesis y Prótesis Ortopédicas, Prótesis Dentales, Prótesis para labio y paladar hendido y Prótesis auditivas, específicamente el Grupo de Ortesis y Prótesis Ortopédicas.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara la nulidad del Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES:

EXPEDIENTE No. IN-083/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1636 /2010.

00455

No. 00641222-001-10, de fecha 25 de febrero de 2010, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éste, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá realizar un Acto de Fallo debidamente fundado y motivado, previa evaluación de las Propuestas Económicas presentadas, ajustándose en todo momento a lo establecido en los artículos 36 bis fracción II y 37 fracciones I y III en relación directa con lo dispuesto en el artículo 2 fracción XII de la Ley de la materia, en estricto apego a los criterios de evaluación de las proposiciones económicas y adjudicación de los contratos; debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de la materia, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución. -----

CUARTO.-

Corresponderá al Titular de la Delegación Estatal en Guanajuato del Instituto Mexicano del Seguro Social el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de esta Resolución. -----

QUINTO.-

Notifíquese la presente resolución a la persona física C. ADRIAN ROJAS LÓPEZ por rotulón que se encuentra en las Oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en el Piso 9, del edificio marcado con el número 479 de la calle de Melchor Ocampo, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal, debiéndose fijar un tanto de la presente resolución, en términos del artículo 66 fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **toda vez que no señaló domicilio en esta Ciudad.** -----

SEXTO.-

La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, y por el tercero perjudicado, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-083/2010

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1636 /2010.

0045

SÉPTIMO.- En su oportunidad archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. ---

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFIQUESE.**-----

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA: C. LUIS FERNANDO SEVILLA CANDELAS.- PERSONA FÍSICA. CALLE SAN FERNANDO No. 33, COLONIA TLALPAN, DELEGACIÓN TLALPAN, C.P. 14000, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.

C. ADRIAN ROJAS LÓPEZ.- PERSONA FÍSICA. POR ROTULÓN.

C.P. CELIA ESPARZA MENDEZ.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN GUANAJUATO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- SUECIA ESQUINA CON ESPAÑA SIN NUMERO, COL. LOS PARAISOS, C.P. 37320, LEÓN, GTO., TEL/FAX: 01 477 773 05 80.

LIC. CESAR MORA EGUIARTE.- TITULAR DE LA COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732

DR. MOISES ANDRADE QUEZADA.- TITULAR DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN GUANAJUATO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS, ESQ. INSURGENTES, COL. LOS PARAÍOS, C.P. 37120, LEÓN, GUANAJUATO.- FAX 18-34-09.

C.C.P. C.P. ENRIQUE NICOLÁS TORRES HURTADO.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO EN GUANAJUATO.

MCCHS'HAB'IGER